

CONVENIO AMPLIATORIO Y MODIFICATORIO

Entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con domicilio en Av. Corrientes 5666 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, representada en este acto por el señor Subdirector Nacional, doctor Miguel Ángel GALLARDO, en adelante la "DIRECCIÓN NACIONAL", y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ con domicilio en Tucumán 52, Río Gallegos, Provincia de SANTA CRUZ, representado en este acto por su Presidente, escribano Ricardo ALBORNOZ, y por su Secretaria, escribana Adriana Leticia LÓPEZ, en adelante el "COLEGIO", acuerdan suscribir el presente Convenio Ampliatorio y Modificadorio del firmado entre las partes el día 20 de octubre de 2005; ello, a fin de ampliar las previsiones allí contenidas, en el sentido que a continuación se indica:

PRIMERA: Sin perjuicio de las obligaciones a cargo de las partes, mencionadas en el Convenio de Colaboración celebrado el día 20 de octubre de 2005, el COLEGIO se compromete a realizar todas aquellas tareas que importen el mantenimiento y la actualización del sistema de consultas y de las bases de datos por las que se obtengan y en las que se asiente la información que requiera la DIRECCIÓN NACIONAL o los Registros Seccionales. En el mismo sentido, la DIRECCIÓN NACIONAL se compromete a abonar al COLEGIO, mensualmente, por conducto del Sistema de Cooperación Técnica y Financiera creado por la Ley Nº 23.283, y de manera documentada, la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200.-) por la realización de las tareas a cargo del COLEGIO, ya enunciadas. La

DIRECCIÓN NACIONAL, con carácter previo a la autorización del pago de la suma mencionada precedentemente, verificará la correcta prestación del servicio por parte del COLEGIO.

El incumplimiento por parte del COLEGIO de las previsiones emergentes de esta cláusula será causal de rescisión del presente acuerdo.-----

SEGUNDA: Las partes acuerdan modificar el texto de la cláusula QUINTA del Convenio suscripto entre las partes el día 20 de octubre de 2005, la que quedará redactada en la forma que a continuación se indica:

“QUINTA: OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL:

- a) Informar al COLEGIO acerca de la documentación notarial, en la que se ponga en duda su autenticidad, para que éste se expida.
- b) Conferir intervención al COLEGIO en aquellos casos en los que: I) A partir de la información brindada por éste, y por aplicación del presente Convenio, surgieren elementos que permitan inferir la comisión de un delito. II) Prima facie, pueda resultar comprometida la responsabilidad disciplinaria de los escribanos de esta demarcación, especialmente en el aspecto documental.
- c) Participar al COLEGIO sobre todos los proyectos de reforma legislativos o reglamentarios que involucren la actuación de escribanos de esta demarcación, mediante la comisión creada a tal efecto, para consensuar normativa y unificar criterios.”-----

Se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad de PARANA a los 23 días del mes de marzo de 2007.-----

Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO
~~SUBDIRECCIÓN NACIONAL~~
A/C DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRED. PRENDARIOS

CONVENIO N° 000018 16 ABR 2007